SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10897/2018
Ciudad de México a 28 de Agosto de 2018

JUAN MANUEL CECEÑAS TORRERO
SUPER SERVICIO MIVASA, S.A. DE C.V.

[redacted]
Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

ASUNTO: Licencia Ambiental Única
BITÁCORA: 09/LUA0001/04/18

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 02 de abril de 2018 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento **SUPER SERVICIO MIVASA, S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO 12755**, con ubicación en **CARRETERA DURANGO-HGO. DEL PARRAL KM 16.333, MUNICIPIO DURANGO, ESTADO DE DURANGO, CÓDIGO POSTAL 34170**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el día 02 de abril de 2018 se recibió en la **AGENCIA**, la solicitud de Licencia Ambiental Única para el establecimiento **SUPER SERVICIO MIVASA, S.A. DE C.V.**, misma que fue registrada con número de bitácora **09/LUA0001/04/18**.

III. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**; mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con bitácora **09/LUA0001/04/18**.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

del Sector Hidrocarburos; 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 16, 17 BIS apartado A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual publicado el 11 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 1998, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la **Licencia Ambiental Única.**

SEGUNDO.- OTORGAR al **REGULADO** la

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-ASEA/5072-2018

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

I. La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado **SUPER SERVICIO MIVASA, S.A. DE C.V., ESTACIÓN 12755** con ubicación en CARRETERA DURANGO-HGO. DEL PARRAL KM 16.333, DURANGO, CÓDIGO POSTAL 34170, ESTADO DE DURANGO, que se dedica a la comercialización de gasolina y diésel. El establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en la Tabla 1 del presente.

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento

Instalación	Capacidad	Unidad
Tanque de Pemex Magna.	-	metros cúbicos
Tanque de Pemex Premium	-	metros cúbicos
Tanque de Pemex Diésel	-	metros cúbicos
Dispensarios	-	Pistolas
Válvula de venteo	-	-

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única ocasión y solo para el establecimiento y actividades autorizadas en el Considerando I de la presente resolución, en virtud de ello, en el caso en que decida cambiar la ubicación o actividad autorizada deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe **cambio en la denominación o razón social, aumento en la capacidad de almacenamiento, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos**, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.

III. **Las actividades establecidas en la presente Licencia Ambiental Única**, otorgada en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, **deberán coincidir con aquellas amparadas en la Autorización vigente en materia de Impacto Ambiental**. Así mismo, es obligación del **REGULADO** contar con los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes **vigentes** que sean necesarios para la realización de obras, actividades y/o proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

IV. El **REGULADO**, hasta en tanto la **AGENCIA** no emita lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general en la materia de prevención y control de la contaminación de la atmosfera, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos, a partir del año 2019.

V. El **REGULADO** deberá incluir en su Cédula de Operación Anual información referente a los Diagramas de Funcionamiento, que sea congruente con las áreas, las actividades y los equipos indicados en los planos de distribución vigentes del establecimiento.

VI. El **REGULADO**, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones de los contaminantes a la atmósfera: hidrocarburos totales, benceno, tolueno, etilbenceno, xileno y hexano, derivadas de la operación de los **tanques de almacenamiento** y los **dispensarios de gasolinas.** Asimismo, en el caso de contar con **plantas de emergencia** deberá estimar y reportar los contaminantes criterio correspondientes.

VII. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- El incumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser sancionado por parte de la **AGENCIA,** de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. y, en su caso, podrá ser motivo de Revocación de la Licencia en términos de lo establecido en el artículo 171 Fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a **JUAN MANUEL CECEÑAS TORRERO**, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.C.P. **Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial

BITÁCORA: 09/LUA0001/04/18

ABGC

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional